

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>AUTO DE TRÁMITE</p>	<p>Página 1 de 3</p>

**AUTO
(27 DE MAYO DE 2024)**

Por medio del cual se incorporan elementos materiales probatorios y se dictan otras disposiciones

Radicado:	NUD – 011/2023
Investigado:	INVERSIONES DENTALES SANTANDER S.A.S
Procedimiento:	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La P.E. con funciones de coordinadora del Subgrupo Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en ejercicio de sus competencias en el sector salud y especialmente en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 780 del 2016, Resolución 3100 del 2019 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Departamental de salud de Norte de Santander mediante la Resolución No. 2633 de fecha 22/06/2023, ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y formula un pliego de cargos en contra del prestador de servicios de salud de la referencia. Acto administrativo el cual le fue notificado por aviso publicado en el sitio web oficial del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander el día 29/04/2024, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, toda vez que la dirección de correo electrónico registrada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS para tales fines, se evidenció fuera de servicio al momento de emitirse citación para diligencia de notificación personal. Proporcionándosele copia íntegra del mismo e informándosele que disponía de un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, mediante la presentación de escrito de descargos, así como aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considerare eficaces, conducentes, pertinentes y útiles para tales fines.

Que, agotado dicho término se evidencia que la parte investigada no hizo uso de tal etapa, toda vez que no allega escrito de descargos, así como tampoco allega elementos materiales probatorios a hacer valer ni solicita la práctica de prueba alguna.

Que, según la doctrina para decretarse una prueba no basta con que la parte la haya aportado o pedido en tiempo; es necesario además, que cumpla con unos requisitos denominados "intrínsecos" que garantizan su eficacia, la conducencia, la pertinencia y la utilidad. Como requisitos intrínsecos de la prueba se tiene: **Eficacia:** La ley procesal impone al juez verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico, y que tenga relevancia con el tema debatido; que el hecho que se quiere probar no esté suficientemente demostrado en el proceso con otros medios probatorios. **Conducencia:** Hacer referencia a la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva, la cual impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos ad substantiam actus y ad probationem).

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>AUTO DE TRÁMITE</p>	<p>Página 2 de 3</p>

**AUTO
(27 DE MAYO DE 2024)**

Por medio del cual se incorporan elementos materiales probatorios y se dictan otras disposiciones

Pertinencia: Demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, y sin embargo, no guarde ninguna relación con el "tema probatorio". Y **Utilidad:** En desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar hechos notorios, debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos.

Que, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 corresponde al ente territorial incorporar medios de prueba dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado durante las etapas preliminares por el despacho, así como, los elementos materiales probatorios aportados por la parte investigada y/o solicitud de práctica de pruebas en escrito de descargos, si fuere el caso.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto el ente territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar valor probatorio e incorporar al proceso administrativo sancionatorio de la referencia los elementos materiales probatorios recaudados durante las actuaciones administrativas preliminares, relacionados en los siguientes términos:

1. Registro – Consulta en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS de fecha 07/06/2023, contenido en cuatro (4) folios
2. Oficio No. VCI 755 de fecha 31/03/2023, REF. Notificación práctica de visita de verificación de condiciones de habilitación + Constancia de notificación por medio electrónica, contenidos en cuatro (4) folios
3. Acta de visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación de fecha 10/04/2023, contenida en dos (2) folios

ARTÍCULO SEGUNDO: Prescindir por innecesaria la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011, conforme con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3, ídem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto a la parte investigada, prestador de servicios de salud **INVERSIONES DENTALES SANTANDER S.A.S**, identificado con NIT. No.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>AUTO DE TRÁMITE</p>	<p>Página 3 de 3</p>

**AUTO
(27 DE MAYO DE 2024)**

Por medio del cual se incorporan elementos materiales probatorios y se dictan otras disposiciones

830028950-5, código de prestador No. 5400101623-01, representado legalmente por el señor PEDRO FELIPE VEGA OSORIO, registrado en la avenida 0 N 9-17, municipio San José de Cúcuta, N. de S., correo electrónico m.acuna@indesan.net, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011.

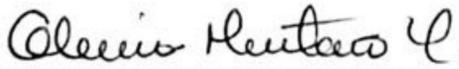
ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a la parte investigada por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto para que, si a bien lo tiene, interponga los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Documento el cual podrá ser elevado por medio electrónico al correo idsvigilanciaycontrol@ids.gov.co. **CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL** establecido para efecto de comunicaciones en virtud del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

En cumplimiento del mismo modo, de la Política de Cero Papel emanada por el gobierno nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 del 2000, en conexidad con la Directiva Presidencial No. 04 del 3 de abril del 2012, Decreto – Ley 019 del 2012 denominada como Ley Antitrámites, Circular Externa No. 005 del 2012 expedida por el Archivo General de la Nación de Colombia y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que contra el presente auto NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA INÉS MONTAÑO MONCADA

P.E. con funciones de Coordinadora - Subgrupo Vigilancia y Control IDS

Elaboró: Jorge Enrique Moreno / A.E. Subgrupo Vigilancia y Control